

Constancia Secretarial: Siendo el día 26 de Octubre de 2020, se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria
República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 007420K

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

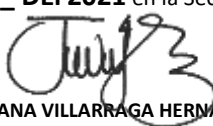
1. Indíquese en los hechos de la demanda la relación de naturaleza contractual existente entre las partes que dio origen a los hechos que sirven de base de la demanda (art. 419 C.G.P.).
2. Acredítese el requisito de la conciliación extrajudicial previa, según lo norman los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
3. Realícese el juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del art. 82 del C.G.P.
4. Acredítese la remisión de la demanda por canal virtual al demandado, conforme lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar a YEINER GUSTAVO SARMIENTO PERILLA, quien actúa como Representante Legal de la compañía ASESORES & GESTORES INMOBILIARIOS S.A.S., entidad que por tanto actúa en nombre propio, conforme a las prerrogativas del art. 73 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del 04 de febrero DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5db185429603d684296d024e0bc3326cba0407b7c0832b9cf610a257d66
e1fb3**

Documento generado en 03/02/2021 04:28:11 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***